

Carlos G. Madrazo

503

Benjamin Echeverria Lopez

Norma Angelica Suñer

Norma Angelica Suñer

Ramiro Guzmán

José Oscar

Araceli

Araceli

Manías

[Signature]

[Large handwritten mark]

CAPITULO PRIMERO

[Signature]

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, TIENE COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

- 1) LA DEFENSA ES COMÚN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, LABORALES Y PROFESIONALES DE SUS AGREMIADOS.
- 2) LA SUPERACIÓN CONSTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA POR MEDIO DE LA PERIÓDICA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, CUMPLIENDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3) MANTENER LA INDEPENDENCIA, DEMOCRÁTICA Y AUTONOMIA DEL ORGANISMO SINDICAL.

ARTICULO 2º EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO COMPRENDE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS GENERALES ESPECIFICOS:

- 1) RENDIR UN TRABAJO PRODUCTIVO Y EFICIENTE AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y POR CONSIGUIENTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; EN BENEFICIO DE LA IMAGEN DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- 2) Luchar por los principios emanados del artículo 123 apartado B de la constitucional política de los estados Unidos Mexicanos y aquellos derivados de la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.
- 3) LA PARTICIPACIÓN CONSTANTE DE ACCIONES, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS CON LOS SINDICATOS AFINES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO CON LOS SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL EXTRANJERO.
- 4) LA ACCIÓN PERMANENTE Y COORDINADA DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LA INICIATIVA PRIVADA. ASI COMO LOS SIMILARES OBREROS Y CAMPESINOS A EFECTO DE CONJUNTAR ESFUERZOS EN BENEFICIO GENERAL A FAVOR DE LA SUPERACION MORAL, SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA, INTELLECTUAL Y PERSONAL DE LA CIUDADANIA EN GENERAL COMO ESTRUCTURA DE GOBIERNO.

Aljandra Miranda

Florencia Ríos

Manuel Escobedo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Araceli

- 5) RESPETAR LOS LOGROS SINDICALES OBTENIDOS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y ACCIONES CONSTANTES PARA SUPERARLAS EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
- 6) RESPETO DE LAS CREENCIAS RELIGIOSAS E IDEAS FISIOLÓGICAS QUE PROFESEN Y SUSTENTEN TODO SERVIDOR PÚBLICO.
- 7) APOYAR Y LUCHAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AGREMIADOS QUE OBTENGAN JUBILACIÓN, OBTENGAN CONSTANTES BENEFICIOS DE MANERA SIMILAR A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.
- 8) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER COMO ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y PROFESIONAL EN LA AGRUPACIÓN SINDICAL Y EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE NUESTRO PAÍS.
- 9) POR LA CREACIÓN DE UN SEGURO DE VIDA DECOROSO, Y LA CONSTANTE LUCHA SOCIAL PARA INCREMENTAR EL BENEFICIO FAMILIAR.
- 10) FOMENTAR EL AHORRO DE SUS AGREMIADOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE CAJAS DE AHORRO INTERNADAS DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA EN NUESTRO ESTADO.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO.

ARTICULO 3º EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, SE CONSTITUYE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO 4º CONFORMAN EL PRESENTE SINDICATO TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN ACTIVOS Y QUE SIGNAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS; ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO SOLICITEN SU INGRESO POR ESCRITO Y SEAN ADMITIDOS POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL O LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA MISMA AGRUPACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 5º EL SINDICATO DEMOCRÁTICO ESTABLECERA RELACIONES CON SUS SIMILARES, ESTATALES, MUNICIPALES, FEDERALES, DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL; FORMANDO PARTE DE LA FEDERACIÓN SINDICAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA ORGANIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 6° EL LEMA DEL SINDICATO SERA "POR LA SUPERACION DEMOCRÁTICA SINDICAL".

ARTICULO 7° EL DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO SE FIJARA EN LA ZONA MOTROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEMOCRATICO, OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES, REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8° SON MIEMBROS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA, TODOS LOS QUE SUSCRIBAN EL ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO, ASÍ COMO LOS QUE CON POSTERIORIDAD INGRESEN AL SERVICIO DE LA DEPENDENCIA: CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE SEAN CONSIDERADOS EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 4° FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTICULO 9° PARA HACER MIEMBRO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO SON REQUISITOS INDISPENSABLES LOS SIGUIENTES:

I.- SER EMPLEADO DE BASE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA Y NO OSTENTAR PUESTO DE CONFIANZA CONFORME AL ARTICULO 3° FRACCIÓN II DE LEY EN MATERIA.

II.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DOS FOTOGRAFÍAS DE FRENTE TAMAÑO CREDENCIAL A COLOR, COPIA FOTOSTÁTICA DE SU NOMBRAMIENTO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

III.- QUE EN LA SOLICITUD PROTESTE EL INTERESADO ACATAR LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS OBTENIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

IV.- NO PERTENECER A NINGÚN OTRO SINDICATO BUROCRATICO ESTATAL O MUNICIPAL QUE SE CONTRADISPONGA CON EL PRESENTE NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS INFAMANTES O PATRIMONIALES.

ARTICULO 10° SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO:

I.- PRESENTAR SU CONCURSO MORAL, INTELECTUAL Y MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PRINCIPIOS Y FINALIDADES Y AYUDAR FRATERNAL Y SÓLIDARIAMENTE A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS PERSONALES Y LABORALES.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS SUS SESIONES Y ACEPTAR DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LES PUDIERE CONFERIR EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

III.- OBSERVAR UNA DISCIPLINA SOCIAL ESTRICTA, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

IV.- SOLICITAR EL AUXILIO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO PARA EL ARREGLO DE LOS CONFLICTOS QUE RESULTEN DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, EN ASPECTO LEGAL Y SOCIAL.

V.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, HONESTIDAD Y DILIGENCIA LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SINDICAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL LES CONFIERA.

VI.- VELAR PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD O INTEGRIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 11° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO:

I.- ASISTIR, DELIBERAR Y VOTAR EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS, ASÍ COMO SER ELECTOS PARA OCUPAR PUESTOS DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO O EN CUALQUIER COMISIÓN QUE SE LE CONFIERE.

II.- GOZAR DE TODAS LAS VENTAJAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, OBTENIDAS POR EL ORGANISMO SINDICAL EN PROVECHO DE SUS AGREMIADOS, DE IGUAL MANERA SER DEFINIDOS EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS CONTRA LOS CAMBIOS INJUSTIFICADOS POR CONDUCTO DEL APOYO SINDICAL.

III.- SER DEFINIDOS EN CASO DE ACUSACIÓN EN SU CONTRA EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES.

IV.- ACUDIR POR CONDUCTO DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE LES PERJUDIQUEN, INCLUYENDO ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

V.- DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, DEPORTIVOS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE OTORQUE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN COMISIONADOS EN LABORES SINDICALES Y NO EN SERVICIO ACTIVO EN LA DEPENDENCIA.

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES



ARTICULO 12° EL PODER SUPREMO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO RESIDE EN LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE INTEGRA CON EL COMITÉ DIRECTIVO Y CON LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS DEL SINDICATO ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE ; LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMANEN DE ESTA SERÁN TOMADOS ESCUCHANDO A TODOS LOS MIEMBROS DEL PRESENTE SINDICATO.

ARTICULO 13° LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES Y EL COMITÉ, SE REUNIRÁN EN SESIÓN ORDINARIA EL ULTIMO VIERNES DEL MES DE JULIO Y ENERO A LAS 15:00 HORAS EN EL LOCAL QUE EXPRESAMENTE SE SENALE PARA ELLO, O EN ALGUNA DE LAS INSTALACIONES DE LA PROPIA DEPENDENCIA, PREVIA CONVOCATORIA EN LA QUE CONSTARA EL ORDEN DEL DIA, Y SERÁ NOTIFICADA CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN HACIÉNDOSE DE LA MISMA MANERA COPIA AUTORIZADA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES EN LUGAR VISIBLE, PARA SU DEBIDA INFORMACIÓN SIENDO INVALIDADA LA SESIÓN SI NO SE CUMPLE ESTE REQUISITO.

ARTICULO 14° LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES Y COMITÉ CELEBRARA SESIÓN EXTRAORDINARIA CUANDO LO ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO O LO SOLICITE EL 30 % CUANDO MENOS DE LOS DELEGADOS ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA CON CINCO DIAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 15° TODOS LOS ASUNTOS EN QUE SE INTERESEN LOS FINES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SERÁN LLEVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL. DEBERÁN SER VOTACIONES PÚBLICAS CUMPÚTÁNDOSE UN VOTO POR CADA UNO DE LOS DELEGADOS Y LOS DEBATES SE REGIRÁN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO O SEGÚN EL CASO A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16° LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES Y EL COMITÉ DIRECTIVO SON:

- I.- CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS CONFLICTOS RELACIONADO CON LAS LABORES DE LOS MIEMBROS.
- II.- RESOLVER LA ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE LOS SOCIOS POR CAUSAS PLENAMENTE COMPROBADAS, ASÍ COMO LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- III.- CONOCER LOS INFORMES QUE DEBERÁN RENDIR UNA VEZ AL AÑO AL COMITÉ DIRECTIVO, ASÍ COMO EL MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE SE RENDIRÁ CADA SEIS MESES, HACIÉNDOLO PUBLICO A SU VEZ A SUS AGREMIADOS PARA TRANSPARENTAR EL MANEJO DE DICHS RECURSOS.

IV.- VERIFICAR LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO, SIENDO ESTAS MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE SUS AGREMIADOS, NO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS SINDICALES EL ANTERIOR PARA DEMOCRATIZAR DICHO ACTO DE SUFRAGIO Y OTORGAR EL DERECHO A SUS MIEMBROS ACTIVOS.

V.- DECIR CON LA MAYORÍA DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA DEPENDENCIA O DELEGACIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE, SOBRE EL EJERCICIO DE HUELGA EL CUAL SE EJERCITARA EN SU CASO ATRAVÉZ DEL EMPLAZAMIENTO LEGAL, CUANDO SE CONSIDEREN VIOLENTADOS LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA. PARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES SE REQUERIRÁ DEL ACUERDO PREVIO DE CUANDO MENOS EL 90 % DE LOS DELEGADOS SINDICALES ACREDITADOS; QUIEN HABIENDO ESCUCHADO A SUS MIEMBROS DETERMINARAN LO CONDUCTENTE.

VI.- DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE AFECTEN LA VIDA SOCIAL O QUE ESPECÍFICAMENTE SEAN SEÑALADOS POR LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 17° LAS VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A QUE SE CONVOQUEN, TENDRÁN VALIDEZ CON LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS PRESENTES A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LAS RESOLUCIONES QUE SE VOTARON Y APROBARON, OBLIGARAN A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. TANTO LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS NO TENDRÁN VALIDEZ SI LOS DELEGADOS SINDICALES NO SON NOTIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 13° DE ESTOS ESTATUTOS O NO CONSULTARON ESTOS A LAS BASES.

ARTICULO 18° PODRÁN VERIFICARSE ASAMBLEAS DELEGACIONALES DE MIEMBROS SINDICALES ADSCRITOS A LAS MISMAS, PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERES DE LA DELEGACIÓN, LAS MISMAS SE CERTIFICARAN CUANDO LO ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO A PETICIÓN DE LOS AGREMIADOS, O EL DELEGADO CORRESPONDIENTE, ESTAS ASAMBLEAS TENDRÁN LA PREVIA PUBLICIDAD Y FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 13° DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 19° EL SINDICATO SE TIENDE CONSTITUIDO POR TIEMPO INDEFINIDO Y SE DISOLVERÁ POR EL VOTO DE UNA MAYORIA NO MENOR DEL 80 % DE LOS MIEMBROS ACTIVOS; POR LLEGAR A TENER MENOS DE 20 MIEMBROS O SOCIOS Y POR LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPITULO CINCO

DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DELEGACIÓN ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20° SE ESTABLECE UN COMITÉ DIRECTIVO, ENCARGADO DE HACER CUMPLIR

LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES QUE DURARAN EN SUS FUNCIONES SEIS AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES FUNSIONARIOS:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE DEPORTES
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ACCION POLITICA
- SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES
- SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
- SECRETARIO DE PROMOCION Y VIVIENDA
- SECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL
- SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE

CINCO VOCALES QUE SUPLIRÁN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS ANTERIORES, SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, LA RESPONSABILIDAD DE CONTINUAR COMO SECRETARIO GENERAL RECAIRA EN EL QUE SE OSTENTE COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, POR EL TIEMPO QUE FALTA PARA CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON ELECTOS; EN LAS AUSENCIAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS, EL COMITÉ DIRECTIVO LLAMARA AL VOCAL QUE CONSIDERE MAS ADECUADO.

PODRÁ HABER TANTAS DELEGACIONES SINDICALES COMO DEPARTAMENTOS O DIRECCIONES GENERALES QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO O EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA LAS CUALES SERÁN INTEGRADAS Y PRESIDIDAS POR UN DELEGADO, DESIGNADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SINDICATO EN SUS RESPECTIVAS JURIDICCIONES POR UN TERMINO DE SEIS AÑOS, PUDIENDO SER ELECTOS. LOS DELEGADOS TENDRÁN LA PRESENTACIÓN SINDICAL ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS QUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CELEBRE Y ATENDERAN TODOS LOS ASUNTOS QUE PRESENTEN EN SUS RESPECTIVAS JURIDICCIONES, DÁNDOLE CUENTAS POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE LA MARCHA DE LOS MISMOS POR LO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA.

ARTICULO 21° LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO SE HARÁ EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS MESES DE JUNIO O JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN PREVIA CONVOCATORIA QUE LANZARÁ EL COMITÉ DIRECTIVO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, Y TENDRÁ LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS. AL EFECTO, LAS DELEGACIONES SINDICALES SESIONARÍAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES EN QUE SE LANCE LA CONVOCATORIA BAJO LA DIRECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO, LEVANTANDO ACTA PORMENORIZADA QUE CONTENGA EL NUMERO DE PLANILLAS PRESENTADAS Y REGISTRADAS, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y LA FIRMA

DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN ESTAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES INTEGRANDO EL PAQUETE ELECTORAL, SERÁ LLEVADO POR EL DELEGADO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE INMEDIATO DEL CUAL SE ADVERTIRÁ EL RESULTADO DELEGACIONAL, CORRESPONDERÁ AL COMITÉ DIRECTIVO, LA CALIFICACIÓN VALIDEZ DE LOS PROCESOS REALIZADOS EN ESTAS DELEGACIONES, QUIEN DEBERÁ REVISAR LAS SANCIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 22° EL PROCESO ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A.- CON ARREGLO A LAS PLANILLAS REGISTRADAS, SE EMITIRÁN LAS CEDULAS PARA LA VOTACIÓN MISMAS QUE CONTENDRÁN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN ESTAS, SELLADAS Y NUMERADAS PROGRESIVAMENTE EN IGUAL NÚMERO AL DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA DELEGACIÓN, LAS CUALES IRAN AUTORIZADAS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN Y DE ACTAS Y ACUERDOS CON EL SELLO DEL SINDICATO.

B.- LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DESIGNARA A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, LA QUE SE CONTITUIRÁ POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, TRES VOCALES Y DOS ESCRUTADORES, MISMOS QUE CERTIFICARAN LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA IDENTIDAD DE LOS ASISTENTES, ENTREGANDO A CADA UNO DE LOS CONCURRENTES LA CEDULA DE VOTACIÓN RETENIENDO PARA SU CANCELACIÓN LAS CEDULAS SOBRANTES.

C.- LA VOTACIÓN SERÁ DIRECTA Y SECRETA, UNA VEZ EFECTUADA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATE DECLARARA CERRADA LA VOTACIÓN Y CANCELARA LAS CEDULAS NO UTILIZADAS LEVANTÁNDOSE CONSTANCIA EN EL ACTO. SEGUIDAMENTE LOS ESCRUTADORES HARÁN EL RECUENTO DE LOS VOTOS EN PRESENCIA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, DECLARA DE INMEDIATO EL RESULTADO, LEVANTÁNDOSE POR EL SECRETARIO DE DICHA MESA, ACTA PORMENORIZADA DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL, MISMA QUE SERÁ REMITIDA JUNTO CON EL PAQUETE ELECTORAL A TRAVÉS DEL DELEGADO AL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 23° RECIBIDOS LOS PAQUETES ELECTORALES DE CADA UNO DE LOS DELEGADOS QUE CONSTITUYEN LA ASAMBLEA, EL COMITÉ DIRECTIVO EN FUNCIONES HARÁ LA REVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y SANCIONARA ESTAS, COMUNICANDO EL RESULTADO A LA ASAMBLEA GENERAL. ACTO CONTINUO SE HARÁ EN SU CASO, LA DECLARATORIA PUBLICA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO DE LA PLANILLA GANADORA Y EL NOMBRE DE SUS INTEGRANTES A QUIENES SE PROCEDERÁ A TOMAR PROTESTA DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24° EN CASO DE QUE DECLARARA POR EL COMITÉ DIRECTIVO LA INVALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL REVISADO, DICHO COMITÉ CONVOCARA DESDE LUEGO A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGACIONAL DE ELECCIONES EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DIAS HÁBILES, DEBIÉNDOSE REPETIR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, BAJO LA VIGILANCIA DIRECTA DEL PROPIO COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 25° EL COMITÉ EN FUNCIONES PODRÁ SER REELECTO, SIGUIENDO LOS

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS DEBIÉNDOSE CONVOCAR CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA CONCLUSIÓN DE SU GESTIÓN A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN PARA EFECTO DE QUE EL DIA QUE CONCLUYE SU MANDATO, REASUMA EL CARGO O ENTREGUE EL COMITÉ GANADOR.

ARTICULO 26° EL COMITÉ DIRECTIVO SALIENTE, HARÁ ENTREGA FORMAL AL COMITÉ ELECTO DE UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS Y DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CORTES DE CAJA GENERAL, INVENTARIO DE LOS BIENES DEL SINDICATO, INVENTARIO DEL ARCHIVO Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE LOS LIBROS DE ACTAS Y ACUERDOS Y CORRESPONDENCIA SINDICAL. DE IGUAL MANERA DE LOS DELEGADOS SINDICALES INFORMAN CADA SEIS MESES A SUS REPRESENTADOS, DE SUS ACTIVIDADES EN GENERAL Y AL COMITÉ DIRECTIVO CON TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE PUEDA INFORMAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES RESPECTIVAS.

ARTICULO 27° SE DESIGNARA UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE CONOZCA DE LAS SANCIONES, RESPONSABILIDADES O DE ESTÍMULOS O INCENTIVOS, A QUE TENGA DERECHO O SE HAGAN ACREEDORES LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNSIONES.

ARTICULO 28° PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DELEGADO SINDICAL SE REQUIERE:

A.- TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS

B.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES Y SABER LEER Y ESCRIBIR.

C.- TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE DOS AÑOS DE DERECHOS SINDICALES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

ARTICULO 29° SON FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR POR QUE SE CUMPLAN LAS FINALIDADES DEL SINDICATO.

II.- EFECTUAR SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CASOS QUE SE JUZGUE CONVENIENTE.

III.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS URGENTES QUE SE PRESENTEN A RESERVA DE SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, TOMANDO Y EJECUTANDO LAS MEDIDAS URGENTES E INDISPENSABLES.

IV.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y UNA RIGURORA DISCIPLINA AL DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y EXIGIRLA EN LOS QUE SE COMISIONEN POR LAS ASAMBLEAS O POR EL PROPIO COMITÉ.

V.- CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE CONFERENCIA DE ESTUDIO O EVENTOS DE EDUCACIÓN SINDICAL.

VI.- DAR A LAS DELEGACIONES LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA UNA BUENA

MARCHA DE LOS TRABAJADORES SINDICALES, ENCAUSADOS EN ACCIÓN PARA EL BUEN ÉXITO DE LOS MISMOS.

VII.- DESIGNA A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA.

VIII.- ACREDITAR MEDIANTE SU DESIGNACIÓN A LOS DELEGADOS SINDICALES.

IX.- RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO MENOS UN INFORME SEMESTRAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO.

X.- LOS DEMÁS QUE PUDIERAN RESULTAR DE LA LEY O DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 30° SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:

I.- LA DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL; LA QUE CORRESPONDERÁ DE MANERA EXCLUSIVA AL SECRETARIO GENERAL, PUDIENDO DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN A UN PROFESIONISTA EN DERECHO, AUNQUE NO SEA MIEMBRO DEL SINDICATO.

II.- VIGILAR PORQUE SE CUMPLAN LAS FINALIDADES DEL SINDICATO, LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA O LAS QUE EL COMITÉ DIRECTIVO INDIQUE Y LAS QUE SUS REPRESENTADOS SOLICITEN.

III.- EFECTUAR SESIONES ORDINARIAS DE LA DELEGACIÓN POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CASOS QUE LO JUZGUEN PERTINENTES.

IV.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS URGENTES QUE SE PRESENTEN EN SUS DELEGACIONES A RESERVA DE SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE SUS REPRESENTADOS, TOMANDO Y EJECUTANDO LAS MEDIDAS URGENTES INDISPENSABLES.

V.- CONVOCAR A LAS SESIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

VI.- OBSERVAR UNA RIGUROSA DISCIPLINA AL CUMPLIMENTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO LA DE SU JURISDICCIÓN, Y EXIGIRLES EN LOS QUE SE COMISIONEN POR LAS ASAMBLEAS O SESIONES Y POR EL PROPIO COMITÉ.

VII.- LOS DEMÁS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA LEY O DE LOS PROPIOS ESTATUTOS.

VIII.- RENDIR INFORME DE SU GESTIÓN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN SU ASAMBLEA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO O JULIO.

IX.- ASUMIR SOLIDARIAMENTE EN UNIÓN CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES Y DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO.

X.- AUTORIZAR JUNTO CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO.

XI.- REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES CON LOS DELEGADOS SINDICALES.

XII.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

XIII.- LOS DEMÁS QUE RESULTEN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS ASAMBLEAS O POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 31° SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- LLEVAR UN REGISTRO MINUCIOSO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y ASENTAR EN EL MISMO LOS MOVIMIENTOS QUE SE EFECTÚEN.

II.- INTEGRAR EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN CON TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS SOCIOS Y A LA VIDA ORGANIZADA DEL SINDICATO.

III.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIA PARA EJECUTAR EL COMPARTIMIENTO Y LA CONDUCTA DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS ASAMBLEAS.

IV.- EXPEDIR CREDENCIALES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO.

V.- INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE TODOS LOS PROBLEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO, QUE SE PRESENTEN.

VI.- DIFUNDIR DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO LOS PUNTOS DE VISTA DEL MISMO EN MATERIA EDUCATIVA, POLÍTICA Y SINDICAL.

VII.- AUTORIZAR Y LEGALIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL, LOS LIBROS DE REGISTRO DE CONFLICTOS, REGISTROS DE MOVIMIENTOS, DE FONDOS SINDICALES Y LIBROS DE ACTAS Y ACUERDOS, ASÍ COMO AUTORIZAR TAMBIÉN JUNTO CON LA DEL SECRETARIO GENERAL LA CORRESPONDENCIA CON SU FIRMA.

VIII.- CUIDAR DE LA UNIDAD Y DISCIPLINA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LLEVANDO PARA ELLO EN REGISTRO ESTADÍSTICO DE TODOS LOS SOCIOS EN EL QUE SE ANOTEN LA ANTIGÜEDAD, LOS DATOS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS Y LO RELATIVO A LA CONDUCTA SINDICAL DE CADA UNO DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 32° LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS SON:

I.- ORGANIZAR EL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO Y RESPONSABILIZARSE DE SU CUIDADO, MANTENIÉNDOLO AL DIA CON EL MAYOR ACOPIO DE DATOS.

II.- MANTENER AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL

COMITÉ, ASÍ COMO LLEVAR LA CORRESPONDENCIA SINDICAL.

III.- CONSIGNAR Y REGISTRAR EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ Y POR LA ASAMBLEA.

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO QUE FIGURE EN LOS LIBROS DE ACTAS A SU CUIDADO, ASÍ COMO LAS ACTAS RELATIVAS A ASAMBLEAS Y SESIONES DEL COMITÉ Y CUALQUIER ASUNTO QUE CONSTE EL ARCHIVO.

V.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL COMITÉ DEBERÁN CONTENER EN SU CUERPO FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE EFECTÚEN, EL ORDEN DEL DIA, EL NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL RESUMEN DE LOS ASUNTOS QUE FUERON TRATADOS, SU CONCLUSIÓN RESPECTIVA Y SUS PONENTES, ASÍ COMO LA HORA DE SU TERMINACIÓN.

VI.- LAS MISMAS OBLIGACIONES TENDRÁ EN SU JURISDICCIÓN RESPECTIVA EL DELEGADO JURISDICCIONAL.

ARTICULO 33° SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL LOS SIGUIENTES:

I.- COADYUVAL ACTIVA Y EFICIENTEMENTE EN EL PROGRAMA DE ACCIÓN FEMENIL QUE TRACE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SINDICATO.

II.- COORDINAR LA SECCION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DEPENDENCIA PARA LOGRAR QUE ELLAS SE CONVIERTAN EN FACTOR DECISIVO EN LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SINDICAL.

III.- COOPERAR EN LA ORIENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES AL SEVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA, PARA LOGRAR SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA DE LA DEPENDENCIA, COOPERAR CON EL COMITE DIRECTIVO DEL SINDICATO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PUNTOS PROGRAMATICOS QUE SE REFIEREN ESPECIALMENTE A LAS MUJERES.

IV.- ORGANIZAR PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ DIRECTIVO SINDICAL, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL O DE ORIENTACIÓN SINDICAL QUE CONTRIBUYA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y MORAL DE LA MUJER.

V.- PROMOVER EL APOYO SOLIDARIO DEL SECTOR FEMENIL A TODOS LOS MOVIMIENTOS EMPRENDIDOS PARA ELEVAR LA CONDICION E IGUALDAD DE LA MUJER COMO SERVIDOR PUBLICO.

ARTICULO 34° SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES:

I.- FOMENTAR DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL LA PRACTICA DE TODA

CLASE DE DEPORTES.

II.- ESTABLECER RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EXISTENTES, TENDIENTES A LA AYUDA Y EL FOMENTO DEL DEPORTE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

III.- ORGANIZAR JUNTAS Y TORNEOS DEPORTIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE PUEDA COMPETIR POR MEDIO DE LOS EQUIPOS QUE DENTRO DEL SINDICATO SE INTEGRAN CON OTRAS INSTITUCIONES.

IV.- ORGANIZAR CAMPAÑAS TENDIENTES A LA PRACTICA DE LOS DEPORTES PARA OBTENER SANO ESPARCIMIENTO EN LOS TRABAJADORES E INCREMENTAR EL SENTIDO DE COMPAÑERISMO.

ARTICULO 35° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL LAS SIGUIENTES:

I.- REALIZAR TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PLANEAR Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE ESTUDIO Y DE CONFERENCIAS QUE TIENDAN A MEJORAR LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN POR MEDIO DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN LOS AGREMIADOS AL SINDICATO.

III.- COADYUVAR CON EL COMITÉ DIRECTIVO PARA OBTENER DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN PERSONAL.

IV.- GESTIONAR Y VIGILAR LA ADECUADA ATENCIÓN MEDICA QUE PRESTARA LA DEPENDENCIA A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

V.- CUIDAR QUE LOS CENTROS HOSPITALARIOS CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y QUE LA ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, DENUNCIANDO AL COMITÉ DIRECTIVO LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDAN EXISTIR EN DICHS CENTROS.

VI.- VIGILAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES DE JÓVENES, NIÑOS, MUJERES Y PADRES DE FAMILIA, A FIN DE QUE SE ORIENTEN HACIA LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL PAIS.

VII.- ORGANIZAR Y ASISTIR A EVENTOS DE TIPO CÍVICO Y SOCIALES A LOS CUALES SEA INVITADO EL SINDICATO.

ARTICULO 36° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS LAS SIGUIENTES:

I.- TENER BAJO SU CUIDADO LOS FONDOS DEL SINDICATO CUYO MANEJO SE HARÁ

CONFORME AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y CON ACUERDO EXPRESO EN TODOS LOS CASOS DEL SECRETARIO GENERAL.

II.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA AUMENTAR LOS FONDOS Y BIENES DEL SINDICATO Y BUSCAR CON INICIATIVA OTRAS FUENTES LICITAS DE INGRESOS DISTINTOS DE LA COTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.

III.- LLEVAR AL DIA LA CONTABILIDAD REGISTRANDO EL MOVIMIENTO DE FONDOS EN LIBRO AUTORIZADO Y LEGALIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL.

IV.- FORMULAR CADA 60 DIAS UN CORTE DE CAJA CON INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

V.- DAR FACILIDADES PARA QUE EN SU CONTABILIDAD SE REALICEN VERIFICACIONES, CONFRONTAS, REVISIONES O INSPECCIONES QUE CORROBOREN EL CORRECTO Y HONESTO MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES.

VI.- HACER INVENTARIOS, MANTENIÉNDOLO ACTUALIZADO, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO.

VII.- OTORGAR RECIBO DE TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN A LA CAJA Y RECABAR LOS RECIBOS O COMPROBANTES DE LAS QUE SALGAN DE ELLAS.

VIII.- NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DE LOS PRESUPUESTOS A MENOS QUE SEA APROBADO POR EL SECRETARIO GENERAL, RECABANDO EN TODO CASO, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

IX.- ASUMIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LA RESPONSABILIDAD DEL PATRIMONIO SINDICAL.

X.- LAS MISMAS ATRIBUCIONES TENDRA EL TESORERO DELEGACIONAL EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN.

ARTICULO 37° SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I.- INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE SUCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LOS PATRONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MISMA.

II.- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN, COVENIOS QUE SE CELEBREN CON SUS TITULARES.

III.- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA PROPIA DE ESTA SECRETARIA Y FIRMARLA

CONJUNTAMENTE O POR SEPARADO CON EL SECRETARIO GENERAL, TRAMITAR LO NECESARIO PARA EL CORRECTO PLANTEAMIENTO Y SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO DE SU COMPETENCIA.

IV.- ASESORAR A LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTEN, ASÍ COMO LO RELATIVO A PENSIONES Y JUBILACIONES.

V.- PROMOVER LA DIVULGACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO DE LOS BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS TRAMITES RESPECTIVOS, PARA SU USO Y DISFRUTE.

VI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS QUE HAGAN POSIBLE EL AUMENTO INDIRECTO DE LOS SUELDOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AGREMIADOS.

ARTICULO 38° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA:

I.- DIVULGAR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EMANADOS DEL ARTICULO 123 APARTADO B, ASÍ COMO LOS DERECHOS OBTENIDOS EN LA LUCHA SINDICAL.

II.- CAPACITAR A LOS TRABAJADORES PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CÍVICOS Y SINDICALES INTERVENGAN CON PLENA RESPONSABILIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

III.- DIVULGAR LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA QUE TODOS LOS INTEGRANTES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL SEPAN Y CUMPLAN SUS DEBERES Y OBLIGACIONES.

IV.- TODOS LOS DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 39° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES:

I.- DAR A CONOCER A LOS DEFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTE ORGANISMO SINDICAL.

II.- MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS SINDICATOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN A QUE SE PERTENEZCA.

III.- PROMOVER LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES QUE TIENDAN A ORIENTAR POLÍTICA Y SOCIALMENTE A LOS AGREMIADOS.

IV.- LOS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LE CONFIERA EL COMITÉ SINDICAL O LO ASIGNE EL SECRETARIO GENERAL DE ESTE SINDICATO.

ARTICULO 40° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROJO, LAS SIGUIENTES:

I.- PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SERVIDOR PUBLICO EN SU PROPIO VENEFICIO, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN Y SOCIEDAD EN LA QUE SIRVE.

II.- ASESORAR Y AUXILIAR A LAS DELEGACIONES SINDICALES EN EL DISEÑO, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA SUS AGREMIADOS A SOLICITUD DE LAS DELEGACIONES.

III.- REALIZAR UN PROGRAMA ANUAL DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SINDICATO.

IV.- DISEÑAR, PROMOVER Y COORDINAR PROGRAMAS Y EVENTOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL DIRIGIDOS A LOS SINDICALIZADOS, A EFECTO DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE SUS PROPIOS SERVICIOS.

V.- VERIFICAR QUE SE EXTIENDAN LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A LOS ASISTENTES, LLEVANDO REGISTRO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 41° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y VIVIENDA LAS SIGUIENTES:

I.- COORDINAR Y VIGILAR EN FORMA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LOS SINDICALIZADOS.

II.- PROMOVER CREDITOS AL ALCANCE DE LOS SINDICALIZADOS, BUSCANDO MEJORAR OPCIONES DE VIVIENDA DIGNA.

III.- LLEVAR UN REGISTRO PREMEMORIZADO EN TODAS LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

IV.- INTERVENIR A PETICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL EN LA TRAMITACIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS.

ARTICULO 42° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

I.-VIGILAR QUE EL ESTADO PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, LOS SERVICIOS MÉDICOS A QUE TIENEN DERECHOS DE ACUERDO A LAS LEGISLACIONES VIGENTES EN LA MATERIA.

II.- ASESORAR A LOS AGREMIADOS PARA LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE TENGAN PENDIENTES EN LA DEPENDENCIA.

III.- PROMOVER LA DIVULGACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A LOS VENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS TRABAJADORES Y SU TRAMITACIÓN RESPECTIVA PARA SU DISPOSICIÓN MAS EFÍCAZ.

IV.- FORMULAR PLANES PARA QUE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES QUE OTORGA

LA DEPENDENCIA EVOLUCIONE AL MISMO NIVEL DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE
MAS PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO.

ARTICULO 43° SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD E
HIGIENE LAS SIGUIENTES:

I.- PROMOVER LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE OPTENER LAS CONDICIONES DE
SEGURIDAD E HIGIENE QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

II.- PARTICIPAR COMO INSTRUCTOR DE LA MATERIA EN LOS CURSOS QUE SEAN
SOLICITADOS.

III.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE SERGURIDAD E
HIGIENE EN AQUELLOS CENTROS DE TRABAJO QUE CONTEMPLAN LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO, LA CONSTITUCIÓN DE LAS MISMAS Y A SOLICITUD DEL
SECRETARIO GENERAL CAPACITAR A SUS MIEMBROS SOBRE SU INTEGRACIÓN,
FORMALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

IV.- LAS DEMAS QUE A LA SECRETARIA LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 44° LOS VOCALES QUE SE ELIGAN, SUPLIRAN LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO AUSENTE, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES QUE LOS RESPECTIVOS TITULARES.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 45° EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO SE HARA POR MEDIO DE LOS FACTORES
ECONOMICOS QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO.

ARTICULO 46° INTEGRAR EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

A.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN CON FONDOS DE LA
AGRUPACION SINDICAL.

B.- LOS BIENES Y APROBECIAMIENTOS QUE LES SEAN APORTADOS, SEDIDOS, DONADOS O
ENTREGADOS BAJO CUALQUIER OTRO TITULO AL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 47° EL MANEJO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SINDICAL ES POTESTAD
DEL COMITÉ DIRECTIVO QUIEN DEBERA INFORMAR DE SU ESTADO Y MOVIMIENTO EN LAS
ASAMBLEAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE LOS DERECHOS SINDICALES, DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 48° LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN; CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONEN LOS PRESENTES ESTATUTOS:

- 1) AMONESTACION.
- 2) SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA EN PUESTOS O DERECHOS SINDICALES.
- 3) INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES.
- 4) EXPULSION DEL SINDICATO.

ARTICULO 49° EL ESTUDIO, CONOCIMIENTO Y APLICACION DE LAS SANCIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES ORGANOS SINDICALES:

- I.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- II.- EL COMITE DIRECTIVO.
- III.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 50° CUANDO SE TRATE DE FALTAS LEVES, SE AMONESTARA CON TODA SEVERIDAD AL O A LOS ACUSADOS, POR EL COMITE DIRECTIVO EN PLENO, EN LA SESION MENSUAL QUE CORRESPONDA, AL TIEMPO EN QUE SE COMPRUEVE LA FALTA. SI LA FALTA SE CONSIDERA GRAVE A JUICIO DEL PROPIO COMITE DIRECTIVO SINDICAL SE TURNARA A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 51° PARA CONOCER LAS FALTAS GRAVES SERA CREADA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EXCLUSIVAMENTE CONSTITUIDA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS CASOS QUE LE SEAN TURNADOS POR EL COMITE DIRECTIVO, SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES. CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE LES; SERAN DESIGNADOS INVARIABLEMENTE POR EL PLENO DEL COMITE DIRECTIVO DE ENTRE LOS COMPAÑEROS DE MAYOR SOLVENCIA MORAL PARA GARANTIZAR IMPARCIALIDAD EN SUS RESOLUCIONES.

ARTICULO 52° EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SE SUGETARA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- AL RECIBIR DEL COMITÉ DIRECTIVO LOS ANTECEDENTES DEL CASO QUE DEBERÁN DE ESTUDIAR SE ALLEGARAN LOS ELEMENTOS QUE FACILITEN CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LES PERMITAN UNA JUSTA RESOLUCIÓN, PARA LO ANTERIOR SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CUATRO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, PUDIENDOSE NOMBRAR A UN ASESOR JURÍDICO EN AUXILIO DE LA COMISIÓN.

II.- CITARAN POR ESCRITO AL ACUSADO PARA QUE SE PRESENTE A CONOCER DE LAS ACUSACIONES QUE SE LE IMPUTAN.

III.- SI NO SE PRESENTA EN ACUSADO A LA CITA ACORDADA, SE LE FIJARA UN NUEVO DIA Y HORA PARA QUE SE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN PERSONALMENTE, Y SI NO SE PRESENTA EN ESA FECHA SIN CAUSA JUSTIFICADA SE LE DECLARARÁ LA CORRESPONDIENTE REVELDIA DANDOSE POR CIERTOS LOS ACTOS DE QUE SE LE ACUSA. LOS COMPAÑEROS EN REVELDIA PODRAN SER EXPULSADOS DEL SINDICATO POR ESTE SOLO HECHO.

IV.- LOS ACUSADOS TENDRAN DERECHO DE DEFENDERSE POR SI MISMO O POR MEDIO DE DEFENSOR NOMBRADO POR EL MISMO; DEBIENDO APORTAR TODAS LAS PRUEBAS PERTINENTES A SU FAVOR Y QUE ESTEN A SU ALCANCE O CONOCIMIENTO.

V.- LA PARTE ACUSADORA DEBERA ESTAR PRESENTE, CUANDO LO ESTIME NECESARIO LA COMISIÓN.

VI.- LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, SE DICTARAN EN CONCIENCIA CUANDO MENOS POR LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES.

ARTICULO 53° LOS FALLOS DE LAS COMISIONES SERAN APELABLES POR EL ACUSADO O LA PARTE ACUSADORA ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA, MAS PROXIMA A LA FECHA DE RESOLUCIÓN QUIEN DECIDIRÁ EN ULTIMA INSTANCIA. LOS ACUERDOS DE DICHA ASAMBLEA SERAN DEFINITIVA E INAPELABLES.

ARTICULO 54° LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN LAS INVESTIGACIONES DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERAN CUBIERTOS CON LOS FONDOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 55° LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, INCURRIRAN EN RESPONSABILIDAD CUANDO SU CONDUCTA SEA NEGLIGENTE O DOLOSA, EN CUYO CASO SERAN SUSTITUIDOS POR OTROS, MEDIANTE AMONESTACIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS O COMISIONES SINDICALES.

ARTICULO 56° LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PERDERAN SUS DERECHOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR RENUNCIA ESCRITA O ABANDONO DEL EMPLEO.
- B) POR MUERTE DEL AGREMIADO.

- 322
- C) POR LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEL SOCIO, DEBIDAMENTE COMPROBADA Y SIN PERJUICIO DE GESTIONAR EN SU FAVOR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, SI LA INCAPACIDAD PROVIENE DE RIESGOS DE TRABAJO.
- D) POR SER EXPULSADO DEL SINDICATO.
- E) POR OTRAS CAUSAS ANALÓGAS QUE MOTIVEN LA SEPARACION DEL SOCIO DE LA LABOR DESEMPEÑADA EN LA DEPENDENCIA.

ARTICULO 57° LA RESOLUCIÓN QUE DECRETE LA EXPULSIÓN DEL MIEMBRO DEL SINDICATO DEBEERA SER RATIFICADA EN CUANTO A SU PROCEDENCIA, POR UNA MAYORÍA NO MENOR DEL 90 % DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL A QUE PERTENEZCA O POR LA APROVACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS DELEGADOS SINDICALES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58° LOS PRESENTES ESTATUTOS CONSTITUYEN LA LEY SUPREMA DEL SINDICATO, LOS ORGANOS DIRIGENTES DE ESTE ESTAN OBLIGADOS A OBSERVARLOS FIELMENTE Y NO PODRAN EN NINGUN CASO PONER EN PRACTICAS NORMAS ORGANIZATIVAS O DE FUNSIONAMIENTO QUE NO ESTEN PRESCRITAS EN ESTE ORDENAMIENTO. LAS REFORMAS O MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS SOLO PODRAN HACERSE POR LOS ACUERDOS TOMADOS POR UNA MAYORIA DE CUANDO MENOS EL 90 % DE LA TOTALIDAD DE LOS DELEGADOS SINDICALES EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PREVIA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA EN LA CONVOCATORIA EMITIDA EN LA FECHA QUE SE TRATE LA REFORMA O MODIFICACIÓN.

ARTICULO 59° EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO SE REMATARAN TODOS LOS BIENES Y EL PRODUCTO DE ESTE REMATE AUNADO A LAS CUOTAS SINDICALES EXISTENTES, SE DISTRIBUIRAN ENTRE LOS MIEMBROS ACTIVOS, TOMANDO EN CUENTA EL MONTO DE LAS COTIZACIONES.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA TODO LO NO PREVISTO SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS ORGANISMOS SINDICALES, LA BUENA FE Y LA COSTUMBRE, QUEDANDO FACULTADA LA ASAMBLEA GENERAL PARA RESOLVER CUALQUIER CASO DE DUDA Y SI SE TRATARE DE ASUNTOS DE SUMA URGENCIA RESOLVERA DE MANERA PROVISIONAL EL COMITÉ DIRECTIVO, EN FORMA DISCRECIONAL A RESERVA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Alcaldía Municipal de
Cecot.

Teresita Peña S.

Alejandro Miranda Rbz

[Multiple illegible handwritten signatures and scribbles]

Noma Angelica SUT

Manuel Escobedo

Camacho S. María